

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el de Estado y con arreglo á la autorizacion otorgada al Gobierno por el artículo 10 de la ley de 28 de enero de 1856.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Isidro Llamazares y García, don Felipe Hernandez Llamazares y Gonzalez, don Sebastian Diez Miranda, don Eusebio Campo y Rodriguez, don Dámaso Merino Villarino, don Francisco Miñon y Quijano, don Sotero Rico y Lopez y don Ricardo Mora Varona, en su nombre y en el de otros propietarios y comerciantes, la autorizacion que han solicitado para establecer en la ciudad de Leon una Sociedad anónima de crédito con el título de *Crédito leonés*, con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 40 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Leon, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 12 millones de reales, representados por 6000 acciones de 2000 rs. cada una, divididas en series. La primera constará de 3000 acciones, con el desembolso de 25 por 100, segun lo prescrito en el art. 6.º de la ley de 28 de enero de 1856. Las restantes se emitirán sucesivamente á virtud de acuerdos del Consejo de Administracion.

Art. 5.º La Sociedad será regida por un Consejo de Administracion, compuesto de nueve individuos y tres suplentes elegidos por la Junta general de accionistas. Los Consejeros han de tener próximamente su domicilio en Leon, y se

renovarán por terceras partes cada tres años.

Art. 6.º La sociedad arreglará todas sus operaciones á las prescripciones generales de la ley de 28 de enero de 1856, y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que para su régimen y administracion fueren por MI aprobados.

Dado en San Ildefonso á 23 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º—Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 15 del corriente, me dice lo siguiente:

«Al señor Gobernador de la provincia de Barcelona, se dice hoy lo siguiente: La orden de esta Direccion general de 26 de marzo último, recordando que la venta de tabacos de regalia no está permitida, y que con arreglo al párrafo 2.º del art. 18 del Real decreto de 20 de junio de 1852, es un delito penable, no prohibe, en manera alguna, el que por las administraciones principales de Hacienda pública, ó por las que lo son de Aduanas y Rentas Estancadas, se faciliten las guias que los interesados reclamen, para que el género adeudado pueda ser conducido, sin riesgo ni eventualidad de ninguna especie al punto de su destino, ni impide tampoco, el que por las espresadas oficinas se espidan las de referencia cuando sus dueños cambien de domicilio, siquiera sea temporalmente, á cualquiera poblacion de la Península. Semejantes documentos son indispensables y necesarios, si los particulares que habitan en pueblos del interior, han de hacer llegar así los tabacos que importen de América ó Filipinas valiéndose para ello de agentes comisionados, corresponsales ó encargados, que se encuentran establecidos en los puertos habilitados para tal importacion. Si algun sugeto de los que reciben esos mismos tabacos, intentase hacer con ellos una negociacion ó tráfico ilícito, los agentes del fisco son los llamados á averiguarlo, y una vez descubierto, al Juzgado especial de Hacienda corresponde imponerle el castigo á que se hiciera merecedor, segun las circunstancias que al hecho concurrieran. La medida provisional de la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia, negán-

dose á la dacion de guias sin que previamente presenten los que las soliciten, certificados del Alcalde de la poblacion á don le fuesen destinados los tabacos, asegurando que la persona á quien se consignan no se dedica á la venta, y si que los recibe para su exclusivo consumo, que mereció la aprobacion de V. S., sobre imponer una molestia, no evitará seguramente el que pueda negociarse con la manufactura. La Direccion se complace, no obstante en reconocer, que el escésivo celo de la Administracion ha sido el móvil principal que la ha guiado en esta ocasion, para demostrar una vez mas su recta gestion administrativa, y su deseo constante de cooperar al bien y aumento de las rentas de estanco; pero tampoco se la oculta que para el comercio y particulares de buena fé, la menor traba, ó el mas pequeño entorpecimiento que se les oponga, suele ser causa de graves perjuicios, no fáciles de subsanar. Por todo lo espuesto, y con el fin de que no sufran mayor detencion los tabacos de regalia, que no han podido ser aun conducidos á sus verdaderos y legítimos dueños, ni han adeudado á la Hacienda el derecho por virtud de la citada disposicion aprobada por V. S. en 9 de mayo de este año, ha acordado encargarle que sin demora facilite la Administracion las guias principales ó de referencia que se soliciten de la misma siempre que estén pagados los derechos, cuidando sin embargo, de llevar la cuenta corriente á los particulares que hagan adeudos é ingresen en Tesoreria el importe de los derechos, así bien que de anotar, al dorso de las cartas de pago, las fechas y número de las guias parciales que se espidan para ir rebajando de ellas los efectos que se estraigan, evitando así que se libren documentos sin que el interesado tenga cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 27 de julio de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso Colmenares.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villanueva de la Canada, dotada con el sueldo anual de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á

contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 16 de julio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Nuevo Bastan, dotada con el sueldo anual de 1825 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1853.

Madrid 16 de julio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Nazario Ramos Madaleguo, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo dar-me conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de julio de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura 5 pies, 3 pulgadas, 2 líneas; pelo y cejas castaños; ojos garzos; nariz regular; barba clara; color sano.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el escelsísimo señor Alcalde-Corregidor de esta corte, de los servicios que durante el segundo trimestre de este año ha prestado don Francisco Araau, contratista de bagajes de esta capital, para que en el preciso término de ocho dias, espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 23 de julio de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.



**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Bienes del Estado.—Circular.

No en una sino muchas ocasiones, y últimamente al finalizar el trimestre anterior, ha devuelto a esta Administración la de Propiedades y Derechos del Estado, los recibos de contribución territorial, impuesta en los pueblos de la misma a fincas procedentes del cle-ro, Estado y secuestro, fundándose para ello, en que desde abril de 1858, se impuso a los arrendatarios de dicha fincas la obligación de satisfacer la contribución por renta y colonia, así como cualquier reparto ordinario y extraordinario, por aprovechamiento de aguas.

Si las Juntas periciales, primero, y los Ayuntamientos despues, se hubieran cuidado de reclamar las debidas relaciones de los arrendatarios, ó si reclamadas, y no presentadas, las hubieran formado de oficio, al tener de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, ciertamente se habria evitado el trastorno observado en este servicio, y el perjuicio consiguiente al Tesoro, que ve demorarse sus ingresos periódicos. No se ha ejecutado así, á juzgar por las incidencias surgidas con este motivo, y lo que es mas sensible, no siempre han encontrado los subalternos de la Recaudación general el apoyo necesario, ni las noticias bastantes para perseguir los descubiertos resultantes por el concepto expresado, y el mal continúa y no se estirpará de una vez, sino cuando el celo de las corporaciones municipales se ejercite en deslindar las personas que son arrendatarios de fincas del Estado, formen de ellas y entreguen á los cobradores una relacion exacta de sus nombres, vecindad, terrenos que labran, procedencia, capital imponible que tenga en el último repartimiento y cantidad por cuota y recargos que deben satisfacer, especificando la respectiva á la renta de las tierras y la que corresponde por la diferencia entre la misma y la utilidad graduada á los predios que explotan.

Cada día es mas sencilla la operacion de que se trata, por la reduccion en que van quedando en los pueblos las propiedades del Estado, que el interés particular adquiere á proporcion que se subastan; y aun cuando así no fuera, y sabiendo como deben de saber los Ayuntamientos, que por punto general, no es responsable el Estado del pago de contribucion sino de las propiedades urbanas, pues las rústicas estipulan con los colonos la libertad del gravamen, no han debido dar lugar á sucesos, que por su mucha repeticion, merecia la adopcion de una medida que los estirpase para en adelante.

La Administracion no ha pensado ni en ella, porque confia lo bastante en los señores Alcaldes para suponer tendrá un correctivo eficaz en lo sucesivo semejante perturbacion; pero lo que se les encarga, y de su cumplimiento depende el buen ó mal éxito de sus deseos, que faciliten las aclaraciones que se les reclamen por los recaudadores subalternos, para que estos puedan observar con los arrendatarios, no teniendo otro medio hábil de hacer efectivas las cuotas, el artículo 81 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 antes citado, y los demás que tratan de asegurar el pago de las cantidades de contribucion, bien y legalmente impuestas.

Madrid 26 de julio de 1864.—José Fernandez de Riero.

Envases de tabacos.

En el día 14 de agosto próximo, á las

doce de la mañana, se procederá en las Administraciones subalternas de Aranjuez, Escorial y San Martin de Valdeglésias, á los remates en pública licitacion, de 80 cajones precedentes del envase de tabacos que existen en el primer punto, de 220 en el segundo y de 90 en el tercero. El tipo de la subasta será el de 2 rs. 75 cénts., por cada cajon, no admitiéndose proposicion que no cubra este precio.

Madrid 26 de julio de 1864.—José Fernandez de Riero.

**SESTA SECCION.**

TESORERIA CENTRAL.

No habiendo sido aprobada por la Direccion general del Tesoro público, la subasta celebrada el 17 del actual para el transporte de 58 arcas de hierro con destino á diferentes Tesorerías, Depositarias y Administracion Depositarias, de Hacienda pública, se saca á nueva licitacion este servicio, verificándose el remate el día 5 de agosto próximo venidero, á la una de su tarde, ante el Gefe que suscribe con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El transporte terrestre y marítimo de las 58 arcas mencionadas á los puntos designados en la relacion adjunta, se ejecutará considerando el peso comun de 11 quintales castellanos cada arca.

2.ª La carga y descarga de las arcas, se verificará con todo cuidado por medio de tablones y rodillos de madera, para evitar que se golpeen ó deterioren en cualquier sentido.

3.ª En el tránsito se tendrá tambien cuidado de que no se pongan encima, ni á la inmediacion de dichas arcas, vasijas ni otros efectos que contengan liquido, y que en el caso de derramarse penetre en aquellas y las manche.

4.ª Será de cuenta del contratista el movimiento de las arcas desde la galería del patio grande del Ministerio de Hacienda, donde hoy se encuentran, hasta el sitio en que haya de colocarse cada una dentro del local de la respectiva oficina despues de quitado el envase, proporcionando al efecto dicho contratista el carro necesario, y destinando por lo menos cuatro hombres para mover dichas arcas.

5.ª La salida de cada arca para su destino, tendrá efecto el día que previamente se designe al contratista, quien deberá hacerse cargo personalmente ó por medio de un dependiente de su confianza, de hallarse corriente el arca ó arcas, y sin deterioro alguno, dando resguardo expreso de ello, que luego deberá recoger al entregar aquellas con la firma del Tesorero ó depositario respectivo para acreditar su llegada sin lesion y en perfecto estado de servicio.

6.ª Será obligacion del contratista costear todos los gastos inherentes al transporte, carga, descarga y trasbordo de las arcas, como el abono de cualquiera desperfecto que puedan experimentar desde su recibo en Madrid hasta su colocacion en los puntos á donde van destinadas.

7.ª Los interesados que deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 3000 rs. en metálico, y la carta de pago que lo justifique la acompañarán á sus proposiciones, las cuales habrán de redactarse con sujecion al modelo que se fija á continuacion.

Estas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la media hora precedente á la en que ha de celebrarse el remate.

8.ª A la una de la tarde del día 5 de agosto próximo, en reunion pública que se celebrará en el local que ocupa la Tesorería Central, situada en el piso bajo del Ministerio de Hacienda, se abrirán los pliegos que hasta entonces hubiesen sido presentados, deshechándose en seguida las proposiciones que no guarden entera conformidad con lo determinado en la condicion anterior.

Concluida la lectura de dichas proposiciones, se hará la apertura del pliego que contenga el precio máximo á que ha de adjudicarse el transporte de las arcas, cuyo documento habrá de estar sobre la mesa desde que dé principio el acto.

9.ª La adjudicacion del remate tendrá efecto sin perjuicio de la aprobacion de la Direccion general del Tesoro, en favor de la proposicion que apareciere igual ó mas baja que el precio marcado en el pliego cerrado á que se refiere la condicion precedente.

10.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto en seguida una licitacion oral durante 15 minutos, solamente entre los interesados que hayan hecho dichas proposiciones.

11.ª El pago de este servicio se verificará precisamente por la Tesorería central, bien parcialmente á medida que el contratista vaya entregando las arcas en las Tesorerías y Depositarias, ó bien en su totalidad despues de terminado dicho servicio.

12.ª Los gastos de otorgamiento de escritura y demas que puedan ocurrir referentes á la espresada subasta, se satisfarán por el licitador á cuyo favor se haya adjudicado esta.

13.ª Finalizado el acto del remate se devolverán á los licitadores los documentos de depósito, quedando retenido el correspondiente al que haya presentado la proposicion mas ventajosa hasta despues de concluido el contrato.

14.ª Si en el cumplimiento de este no resultase responsabilidad alguna al contratista, se le devolverá su respectivo documento de depósito. En caso contrario, la Administracion hará uso del mismo, procediendo contra la fianza, sin perjuicio de lo demas á que haya lugar, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año, sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de esta corte, promete efectuar el servicio de transporte de las 58 arcas de hierro en la cantidad ó precio comun de..... reales cada una.

Madrid, etc.

(Firma del interesado.)

Relacion que se cita en el precedente pliego de condiciones de las Tesorerías de provincia, Depositarias y Administraciones depositarias á donde deben remesarse 58 arcas de hierro.

Tesorerías.	Número de arcas.
Alava.	1
Albacete.	1
Avila.	1
Badajoz.	1
Burgos.	1
Cáceres.	1
Cádiz.	1
Ciudad-Real.	1
Córdoba.	1
Coruña.	1
Cuenca.	1
Gerona.	1
Granada.	1
Guadalajara.	1
Guipúzcoa.	1
Huelva.	2
Huesca.	1
Jaen.	2
Lérida.	1
Lugo.	2
Orense.	1
Oviedo.	1

Palencia.	1
Salamanca.	1
Santander.	1
Segovia.	1
Soria.	1
Toledo.	1
Valencia.	1
Valladolid.	2
Zamora.	2
Zaragoza.	1
Islas Baleares (Mallorca).	1
Islas Canarias (Santa Cruz).	1

39

Depositarías.

Cartagena.	1
San Fernando.	1
Ferrol.	1
Ceuta.	1
Menorca.	1

5

Administraciones depositarias.

La Serena.	1
Llerena.	1
Aranda.	1
Trujillo.	1
Plasencia.	1
Santiago.	1
Sigüenza.	1
Ponferrada.	1
Tuy.	1
Ciudad-Rodrigo.	1
Mondónedo.	1
Toro.	1
Alcañiz.	1
Talavera.	1

14

Resúmen.

Tesorerías.	39
Depositarias.	5
Administraciones depositarias.	14
<b>TOTAL.</b>	<b>58</b>

Madrid 26 de julio de 1864.—El Tesorero central, Antonio Martínez Lage.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de dona Eulogia Aguirre Bengoa, se convoca á junta general para nombramiento de Síndicos de dicho concurso, cuyo acto tendrá lugar á las once horas de la mañana del 20 de agosto próximo, en la Audiencia del referido juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 23 de julio de 1864.—Noblejas.—516.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don José Muñiz Alaiz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber: Que por providencia dictada en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado, y Escribanía de actuaciones del refrendatario, se saca á pública subasta una casa tahona, compuesta de planta baja y principal, sita en la calle de la Comadre, núm. 74 nuevo, 4 antiguo, de la manzana 59, que contiene 4140 y medio pies superficiales, y se ha tasado en 107.520 rs., cuyo remate tendrá efecto el día 16 del próximo mes de agosto, á las diez en punto de la mañana, en la Sala de Audiencia donde adminis-

tro justicia, calle de la Union, num. 6, cuarto bajo de la izquierda.  
Dado en Madrid á 22 de julio de 1864.  
—José Muñoz Alaiz.—Por mandado de su señoría, Francisco de Lanzas.—515.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don José Romero y Albacete, Escribano del número y Juzgado de esta villa, hoy Notario del Colegio del territorio de Madrid.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha sustanciado incidente á instancia del Procurador don Gregorio Martínez, como curador ad-litem de Antonio é Isabel Cabezuela Otero, de este domicilio, sobre que á estos se les declare pobres para litigar con su tío y convecino Benito Serrano, y en rebeldía de este, cuyo incidente, seguido por sus trámites regulares, se ha terminado, y pronunciándose en él la sentencia cuyo literal tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á diez y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Gregorio Martínez, como curador de los menores Antonio é Isabel Cabezuela y Otero, de esta vecindad:

Resultando del escrito presentado por dicho Procurador que teniendo que reclamar en el concepto espresado una casa en esta población, y barrio del Convento, que detenta Benito Serrano, marido de María Antonia Otero, tía de los menores, y careciendo de recursos para sostener este pleito, solicita se les declare pobres para litigar y se les ayude y defienda como tales.

Resultando que conferido traslado á Benito Serrano, y trascurrido con exceso el término sin evacuarlo, se le acusó la rebeldía y se dió por contestada la demanda de los menores.

Resultando de la prueba practicada que dichos menores son pobres y huérfanos, y el Antonio es criado sirviente y jornalero, y la segunda criada sirvienta que solo gana la comida y ocho reales mensuales, sin que posean ni se les conozcan bienes de ninguna clase.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á los espresados Antonio é Isabel Cabezuela, y con derecho á que se les ayude y defienda sin retribucion, y á usar del papel sellado correspondiente á los de su clase, y á gozar de los demás beneficios de la Ley; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando, y que en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Paula Cifuentes.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Académico profesor de la Matritense de legislación y Jurisprudencia, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido, estando celebrando audiencia pública, en ella á diez y nueve de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Romero y Albacete.

Lo inserto es conforme con su original, y lo relacionado aparece mas por menor de los autos de su razón, que obran en mi Escribanía, de que doy fe, y á que me remito.

Y para que conste, signo y firmo el

presente en San Martín de Valdeiglesias, á veintinueve de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Romero y Albacete.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Félix Encinosa, vecino de Alcaudete de la Jara, casado, jornalero, de 44 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en este dicho Juzgado, y escribanía del actuario contra Camilo Zerra Garcia, por lesiones al espresado Encinosa, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias que respecto del mismo ocurran con los estrados del Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 22 de julio de 1864.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Francisco Caballero Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Se halla vacante por terminacion del contrato que se tenia celebrado, la plaza de médico titular de esta villa para la asistencia de 48 pobres, dotada con 3000 reales anuales sin perjuicio de los ajustes que pueda hacer el facultativo con las personas pudientes. En su consecuencia, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde esta fecha.

El contrato que debe celebrarse será válido cuando merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador.

San Martín de Valdeiglesias 21 de julio de 1864.—José Fermosel Mudarra.

Alcaldía constitucional de Orusco.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa del año económico corriente, se halla espuesto al público en la Secretaria, e su Ayuntamiento por término de cuatro dias; dentro de ellos se admiten las reclamaciones que se hagan siendo justas; pasados no serán oidas.

Orusco 25 de julio de 1864.—El Alcalde, Félix Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Fuente El Saz de Jarama.

Autorizado por la superioridad el Ayuntamiento que presido, ha acordado vender en pública subasta el reto viejo de la villa, que existe en la torre de la misma y para sus dos remates se han señalado los dias 31 del corriente y 7 de agosto próximo, de diez á once de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el tipo de 420 rs. y demas condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Fuente el Saz 20 de julio de 1864.—El Alcalde, Tomás Lopez Merlo.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Don José Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Por el presente, cito, llamo y emplazo

á don Antonio Esbarba y Salinas, natural de Madrid, soltero, talista ó adornista, y de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en las casas consistoriales de esta villa el dia 24 de agosto del corriente año, y hora de las seis de la tarde, para la continuacion de un juicio de faltas promovido por Luciano Colomo y Gomez, vecino de esta villa, contra el Esbarba, por amenazas; bajo apercibimiento que de no verificar dicho Esbarba y Salinas su comparecencia en el sitio, dia y hora designados, se le declarará rebelde y contumaz, y se continuará el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados de esta Alcaldía las notificaciones y demas diligencias que respecto del mismo ocurran.

Dado en Navalcarnero á 24 de julio de 1864.—José Navarro.—El Escribano actuario, Francisco Caballero Gonzalez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 5795 fanegas de trigo.
- 2150 arrobas de harina de id.
- 6264 arrobas de carbon.
- 104 vacas, que componen 48.646 libras de peso.
- 685 carneros, que hacen 11.582 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 24 de julio de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.
- Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 63 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 27 rs. fag.
- Algarroba, á 50 rs. id.
- Trigo vendido, 1427 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 52 1/2
- dem mínimo... 45
- Idem medio... 49.61

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Julio de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de julio de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 51-50 y 25.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 á plazo 48-50, fin cor. vol. Deuda del personal, id., 27-60.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 215.
- Idem de á 2000 rs., id., 97.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-10 d.
- Paris á 8 dias vista, 5-17.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Administracion de consumos de Vallecas, se vende tocino añejo á 76 rs. arroba, por hojas.—515.

A voluntad de su dueño y á virtud de autorizacion judicial, se saca á pública subasta una tierra, sita en el término de la ciudad de Alcalá de Henares, propia de don Andrés Balló.

La subasta tendrá efecto el dia 15 de agosto próximo, en el despacho de don Gregorio Azana, Notario de dicha ciudad, de diez á once de su mañana. 517.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Ba-a de San Pablo, num. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 cuartos pliego.
- Papel para el amillaramiento, á 3 id.
- Idem id. para el repartimiento, á 3 id.
- Idem de lista cobratoria, á 3 id.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á 3 id.
- Idem id. id. de presos, á 3 id.
- Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1864.